

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente proceso, informándole que en el auto que admitió la demanda se consignó erradamente la Notaría en la cual contrajeron matrimonio las partes y el nombre del apoderado.- Lo anterior, para su ordenación.-  
Barranquilla, 17 de septiembre de 2.021.-

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-  
Secretaria.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el instructivo, se advierte que efectivamente en el auto que admite la demanda se consignó como notaría la Notaría primera de Barranquilla, siendo lo correcto la Notaría Primera de Soledad, así mismo el nombre del apoderado es FERNANDO EUCLIDES NARVAEZ PEREIRA.

Siendo así, el Despacho, de conformidad con lo señalado en el art. 286 del C.G.P.,

#### RESUELVE:

Corrójase el auto fechado 29 de julio de 2021, el cual quedará del siguiente tenor:

“ADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO de matrimonio civil promovida por el señor OSCAR ALBERTO TORRENEGRA MAYA contra la señora MEYDI ESTHER SOLANO SANCHEZ, quienes contrajeron matrimonio el día 29 de agosto de 2.017, en la Notaría Primera de Soledad- Atlántico.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 369 del C.G.P., notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto, para que la conteste, Toda vez que se indica que la parte demandada MEYDI ESTHER SOLANO SANCHEZ se le desconoce su dirección física o electrónica y se desconoce su paradero, de conformidad con lo normado en el art. 108 del C.G.P. y artículo 10 del Dec. 806-2020, emplácese a la demandada en el Registro Nacional De Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Secretaría del Despacho. Si la persona emplazada no comparece se le nombrará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.

Reconocer personería para actuar al Dr. FERNANDO EUCLIDES NARVAEZ PEREIRA, en los términos y para los efectos del poder conferido.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.-

*Ndn*

Firmado Por:

RAD:08001311000820210028100  
DICORCIO 281-2021  
AUTO COREGIE AUTO ADMISORIO

**Auristela Luz De La Cruz Navarro**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Juzgado 008 Municipal Penal**

**Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**167d6041fa4a25b721934aa20f6c4192faea7fed426994394e168e64ac9dfb63**

Documento generado en 17/09/2021 05:19:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**